

Expediente: **8490/13**
Carátula: **CARSA S.A. C/ SOSA ROLANDO OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SOSA, ROLANDO OSCAR-DEMANDADO*

20172697322 - *CARSA S.A., -ACTOR*

20172697322 - *SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 8490/13



H106018904508

JUICIO : CARSA S.A. c/ SOSA ROLANDO OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 8490/13.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 19/12/2025 presentado por SALAS CRESPO,JOSE MANUEL:

Encontrándose firme y consentido el decreto de fecha 11/12/2025, a la manifestación formulada: no ha lugar. Ello, por cuanto de una lectura de las constancias de autos surge que en fecha 05/12/2025 el Dr. José Manuel Salas Crespo presta conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5.480 en relación al punto 3) del proveído de fecha 02/12/2025 y acepta la devolución a la accionada del monto indicado. Que por otro lado, mediante cédula librada en fecha 11/12/2025 se notificó a la parte demandada el 15/12/2025 para que se presente y denuncie su cuenta bancaria a los fines de proceder a la devolución del sobrante de los fondos embargados. En este sentido, se tiene presente que "...las partes no pueden contradecir en juicio sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces; y la sanción de la conducta contradictoria se funda en la necesidad de guardar un comportamiento coherente, indispensable para el buen orden y desarrollo de las relaciones. Por esta razón, deviene inadmisibles la pretensión de quien reclama algo en contraposición con lo que anteriormente había aceptado..." (cfr. CSJT, Sent. N°737 del 12/9/2000; Sent: N° 206 de fecha 26/03/2012). La doctrina de los actos propios es aplicable a este caso, en tanto se advierte una falta de coherencia entre el comportamiento anterior y el actual del presentante, generando una incompatibilidad manifiesta en las sucesivas conductas que pretende sostener. En consecuencia, a lo manifestado: Estése a la conformidad prestada en los presentes autos.- MES. 8490/13

Actuación firmada en fecha 26/12/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.